

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **040**

Fecha: **13/10/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2020 00010	Verbal	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.	Traslado Excepciones Previas Art. 101 CGP	14/10/2020	16/10/2020

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 13/10/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Neiva (Huila), octubre 05 de 2020.

1

Señor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez Tercero Civil del
Circuito de Neiva
(Huila) – Colombia
E. S. D.

Ref. CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA C.C.79.049.132
REPRESENTADO POR LA ABOGADA HELENA ROSA POLANIA CERON
C.C.36.068.718 Y CON T.P.133.459 C.S.J.

DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S. CON NIT 900422064 –
7, REPRESENTADO POR GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO
C.C. No.55.171.353.

RADICADO: 41001-31-03-003-2020-00010-00

JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.697.712 de Neiva (H), con domicilio y residencia en la carrera 34 No. 8-87 Apto 801 Edificio Torre 8-34, Neiva (Huila), actuando como abogado titulado, con tarjeta profesional No.262.565, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y en representación del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, Entidad Prestadora de Salud, identificada con Nit. No. 900422064 – 7, con sede administrativa principal en la ciudad de Neiva (Huila), en la calle 16 No. 6 – 16, Neiva (Huila) - Colombia. Mandato sustentado con poder especial del día trece (13) de agosto de 2020, en la Notaria cuarta (4) del Circulo de Neiva (H).



Por otro lado, la parte Demandante en cabeza de FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA C.C.79.049.132, con domicilio la calle 25 sur No.23 A 15 B/ Canaima de Neiva, con correo electrónico fsanchezmedina31@gmail.com, el cual se encuentra representado mediante poder especial conferido a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON C.C.36.068.718 de Neiva, con T.P.133.459 C.S.J. de la cual se desconoce su correo electrónico.

Teniendo en cuenta la comunicación recibida el día siete (7) de septiembre de 2020, en la demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada ante su despacho, en contra de **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, entidad a quien represento e invocando la Ley 1437 de 2011 en su artículo 175, doy tramite a la contestación de la demanda.

Referente a esta acción incoada por el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, “derivada de la presunta responsabilidad médica, consecuente a supuestas fallas en el servicio médico”.

1. RELACIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN ANALIZADOS:

Traslado de la Demanda, la cual contiene:

- Una (1) copia de la Demanda contenida en CINCO (5) cuadernos, en los cuales se encuentra la Historia Clínica del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA.

2. PRECISIONES:

En este caso particular y específico, es procedente asistir como apoderado - representante del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, en el sentido de pronunciarme con ocasión del asunto de la referencia, precisando que lo hago conforme a los escritos contenidos en esta demanda y su auto admisorio, con los cuales se corrió traslado a mi poderdante.

3. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:

Es necesario hacer unas anotaciones previas, que podrán ser de gran importancia a la hora de evaluar y analizar la situación fáctica, frente a lo que aduce el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA dentro de la demanda objeto de esta contestación.



• EN CUANTO A LOS HECHOS

- **AL HECHO PRIMERO:** ES PARCIALMENTE CIERTO Y SE COMPLEMENTA; Pues si bien es cierto que el señor demandante fue intervenido quirúrgicamente el día 23 de junio de 2015 en el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, como consta en su historia clínica. No se hace precisión de que el profesional que lo intervino fue el Dr. JORGE ELÍAS CALVO QUINTERO y la cirugía en consecuencia, tuvo como nombre (corrijo lo indicado por la parte demandante): **RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL Y URETROPTOMÍA INTERNA ENDOSCOPICA**, tal cual como indica el la EPICRISIS 4807 e informe de ADMISIÓN No. No.1-41639, de fecha 23 de junio de 2015. (corrijo nuevamente, lo indicado por la parte demandante) Al presentar **ESTENOSIS DE URETRA**. Dejando precisión que el demandante acepto y firmo documento de consentimiento antes de la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015.

EPICRISIS No. 4807 ADMISION No. 1-41639

FECHA IMPRESION: 2015.06.23
H : 14:28:34
PAGINA No: 1

PACIENTE: SANCHES MEDINA FRANCISCO ANTONIO
 DOC.IDENT: CC 79049132 SEXO: MASCULINO DIRECCION: CLL 25 SUR N 24-04 CANAIMA
 FCHA.NACTO: 1966.08.31 EDAD: 48 A CIUDAD: NEIVA TEL: 8626092 *
 EST.CIVIL: SOLTERO RH: O+ CIUDAD: NEIVA

SERVICIO DE INGRESO: I-AMBULATORIA FECHA DE INGRESO: 2015.06.23 HORA DE INGRESO: 07:45
 SERVICIO DE EGRESO: - FECHA DE EGRESO: 2015.06.23 HORA DE EGRESO: 23:00
 ENTIDAD RESPONSABLE: EPS013 - SALUDCOOP E.P.S.

DEL INGRESO:
 MOTIVO DE LA SOLICITUD: PACIENTE MASCULINO DE 48 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESO A SALAS DE CIRUGIA PROVENIENTE DE LA CASA PROGRAMADO POR CONSULTA EXTERNA, PARA REALIZAR CIRUGIA DE RTU DE CUELLO VESICAL. SE ENCONTRO ESTENOSIS DE URETRA POR LO CUAL FUE NECESARIO REALIZAR URETROTOMIA INTERNA ENDOSCOPICA. SE PASA A RECUPERACION, CON Sonda VESICAL A CISTOFLO + IRRIGACION VESICAL CON AGUA DESTILADA POR 3000 ML, YA SU EVOLUCION FAVORABLE SE DA SALIDA PARA CONTINUAR MANEJO POR UROLOGIA. LA SONDA SE DEBE RETIRAR EN 20 DIAS.
 RELACIONADO 1: N359 - ESTRECHEZ URETRAL, NO ESPECIFICADA

DE LA EVOLUCION:
 DESCRIPCION EVOLUTIVA DEL PACIENTE:
 DIAGNOSTICOS: POP DE URETROTOMIA INTERNA ENDOSCOPICA + RTU DE ESCLEROSIS DE CUELLO VESICAL.
 SUBJETIVO: REFIERE SENTIRSE MUY BIEN, SIN DOLOR, TOLERA LA VIA ORAL, BUEN ESTADO GENERAL.
 OBJETIVO: EN BUENAS CONDICIONES GENERALES ALERTA, AFEBRIL, TOLERANDO LA VIA ORAL. MUCOSAS SECAS ROSADAS TA: 150/92 MMHG FC: 68 X MIN FR: 16 X T: 36.8°C SATO2: 99% SIN OXIGENO, C/C: MUCOSA ORAL HUMEDAS ROSADAS. CONJUNTIVAS NORMOCORMICAS, ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE, NO DOLOROSO, RUIDOS INTESTINALES POSITIVOS, G/U ELIMINANDO ORINA CLARA ESPONTANEAMENTE, DEPOSICIONES POSITIVAS, NEURO: ALERTA, ORIENTADO EN LAS 3 ESFERAS. PACIENTE QUE EGRESA DEL SERVICIO DE HOSPITALIZACION.
 PACIENTE EN ACEPTABLES CONDICIONES GENERALES, TOLERANDO VIA ORAL, SIN SIGNOS DE RESPUESTA INFLAMATORIA, CIFRAS TENSIONALES ADECUADAS, SIN SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.
 RECOMENDACIONES: RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA DE RECONSULTA, CEFRADINA TAB X 500 MG, IBUPROFENO TAB X 400 MG, BISACODILO POR 5MG TABLETAS, TAMBUSOLINA POR 0.4MG TABLETAS, CONTROL POR UROLOGIA, RETIRO DE Sonda VESICAL EN EL CENTRO DE UROLOGIA EN 20 DIAS, INCAPACIDAD MEDICA POR 1 MES. SE SACO PATOLOGIA.
 EVENTOS ADVERSOS O INFECCIONES INTRAHOSPITALARIAS: NO TIENE REPORTADOS IHI O EVENTOS ADVERSOS

CIRUGIAS REALIZADAS:

Código	Fecha	Descripción	Via
576051	2015.06.23	RESECCION ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL	- 1 INTERVU
580050	2015.06.23	URETROTOMIA INTERNA ENDOSCOPICA	- 1 INTERVU

DEL EGRESO:
 DIAGNOSTICO A LA SALIDA Y CONDICION GENERAL:
 DIAGN. CONFIRMADO: ESTRECHEZ URETRAL, NO ESPECIFICADA

Dr. JORGE ELIAS CALVO QUINTERO
 Registro Médico: 79142295





CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

 Centro Especializado de Urología S.A.S.
NIT. 900.422.064 - 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Lo que sigue me ha sido explicado en términos sencillos y comprendo que mi cuadro clínico ha sido diagnosticado como: Excesivo de cuello

Motivo por el cual se me hará el siguiente procedimiento: Op de esclerisis de cuello vesical

Como resultado de éste procedimiento puede haber riesgos generales de infección, reacciones alérgicas y cicatrices deformantes, pérdidas severas de sangre, pérdida de la funcionalidad de algún órgano o miembro, parálisis, paraplejia y cuadriflejia, daño cerebral, paro cardiaco o muerte. Además de estos riesgos generales en este procedimiento puede haber otros riesgos que se pueden incluir pero no se limita a complicaciones como ruptura de víscera hueca, lesión vascular, lesión de tracto gastrointestinal a cualquier nivel.

Comprendo y acepto que durante el procedimiento puede existir circunstancias imprevistas e inesperadas que exijan una extensión de procedimiento original o la realización de otro procedimiento no mencionado anteriormente.

Al firmar este formato reconozco que he comprendido lo que he leído, me ha sido explicado y entiendo plenamente las complicaciones que pueden surgir. Así mismo declaro que se me brinda la oportunidad de formular preguntas e inquietudes, resueltas favorablemente.

[Firma]
Firma, C.C. 79049132 814

[Firma]
Firma, C.C.

Neiva - Huila
Calle 16 No. 6-16 Tel. (098) 874 7155
Cels. 317 4231755 / 315 3028043 / 317 3719118
gerencianeiva@centrourologicojavierosorio.com

Leticia - Amazonas
Calle 8 No. 7 - 80 Centro
Cels. 310 2330 949 / 321 2370 509
gerencialeticia@centrourologicojavierosorio.com

DOCUMENTO DENOMINADO "CONSENTIMIENTO INFORMADO" FIRMADO Y ACEPTADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2015 POR FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, DEL CUAL ALLEGAMOS PRUEBA.

- **AL HECHO SEGUNDO:** NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE lo anterior, por cuanto no es verdad ningún suceso de lesión, además, no se prueba, y el hecho no es claro. En tal sentido, la apreciación de la parte demandante, cuando dice incorrectamente (**corrijo en negrilla**): "lo que ~~genero~~ (**generó**) ~~secuencias~~ (?) como: ~~RESERCCION~~ (**RESECCIÓN**) **DEL CUELLO VESICAL, DISFUNCIÓN ERÉCTIL, HIPOGÁSTRICO OCASIONAL, ESTRÉS EN EL TRABAJO, TRASTORNO FRECUENTE** y se generó ante la **OBSTRUCCIÓN, INFECCIÓN URINARIA**" es un hecho confuso; no obstante dejo claridad que, el paciente ya tenía antecedentes que demuestran problemas importantes en materia de salud; prueba de ello, fue la Remisión a Urología, consignada en el mes de marzo de 2015, en donde el paciente presenta registro al sistema de **URGENCIAS Y CONSULTA EXTERNA** por "dolor abdominal y síntomas urinarios", para lo cual queda documentada

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

Infección de vía urinaria por *Staphylococcus haemolyticus*, en donde se descarta urolitiasis por urotac, ordenado de manera diligente por el profesional médico del CEU, además, se da orden para llevar a cabo tratamiento antibiótico endovenoso hospitalario y domiciliario (DIAGNÓSTICO PREVIO DE INFECCIÓN URINARIA Y SÍNTOMAS URINARIOS PREVIOS A LA VALORACIÓN DE UROLOGÍA). Posteriormente, el día 20 de mayo de 2015:

5

HISTORIA CLINICA UROLOGIA
No. 79049132
37948

Centro Especializado de Urología
TEL: 317 423 2417

NOMBRE: SANCHES MEDINA FRANCISCO ANTONIO	CC	79049132
FECHA DE INGRESO: 2015.05.20	HORA DE INGRESO: 18:06:20	
RESPONSABLE: LUCIA SANCHEZ	ENTIDAD: SALUDCOOP E.P.S.	
FECHA NACIMIENTO: 1966.08.31	EDAD: 48 A	SEXO: M
DIRECCION: CLL 25 SUR N 24-04 CANAIMA	CIUDAD: NEIVA	DPTO: 41
TELEFONO: 8625092	ESTADO CIVIL: S	OCCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION:		
OBSERVACION		2015.05.20 18:06

MOTIVO CONSULTA
PACIENTE CON ANTECEDENTES DE IVU RECIENTE
ENFERMEDAD ACTUAL
SE DIO MANEJO ANTIBIOTICO CON CIPROFLOXACINA POR IVU POR STAFILOCOCO REPIERE PUJO PARA INICIAR LA MICCION EN EL ENTENCIMIENTO MICCIONAL, CHORRO MICCIONAL DEBIL SIN FUERZA. TIENE QUE ABRIR LA LLAVE DEL AGUA PARA PODER ORINAR FU: 6-8 X 8
ES CISTOSCOPIA URODINAMICA P DEO UROCULTIVO CONTROL

CUADERNO 1 - FOLIO NUMERO 1607

- Se determina "**infección urinaria reciente**", determinando el Dr. JORGE ELIAS CALVO, manejo antibiótico con Ciprofloxacina por IVU por *Staphylococcus haemolyticus*, indicando que refiere pujo para iniciar la micción en el entencimiento miccional, chorro miccional sin fuerza, indicando el paciente, que tiene que abrir la llave del agua para poder orinar. **SS CISTOSCOPIA URODINAMICA P. UROCULTIVO CONTROL**. El día 5 de junio de 2015: Claramente se evidencia **PATRON OBSTRUCTIVO Y CISTOSCOPIA MUESTRA HIPERTROFIA DE CUELLO VESICAL**, de inmediato se le explica al paciente la situación y se procede a solicitar RTU DE CUELLO VESICAL.

EVOLUCION
---><<2015.06.05-15:49:22>>, (DR(A). JORGE ELIAS CALVO QUINTERO - UROLOGIA) H.ME: 37948
PACIENTE TRAE URODINAMIA DE PATRON OBSTRUCTIVO Y CISTOSCOPIA MUESTRA HIPEERTROFIA DE CUELLO VESICAL.
SE SOLICITA RTU DE CUELLO VESICAL
PREQUIRURGICOS

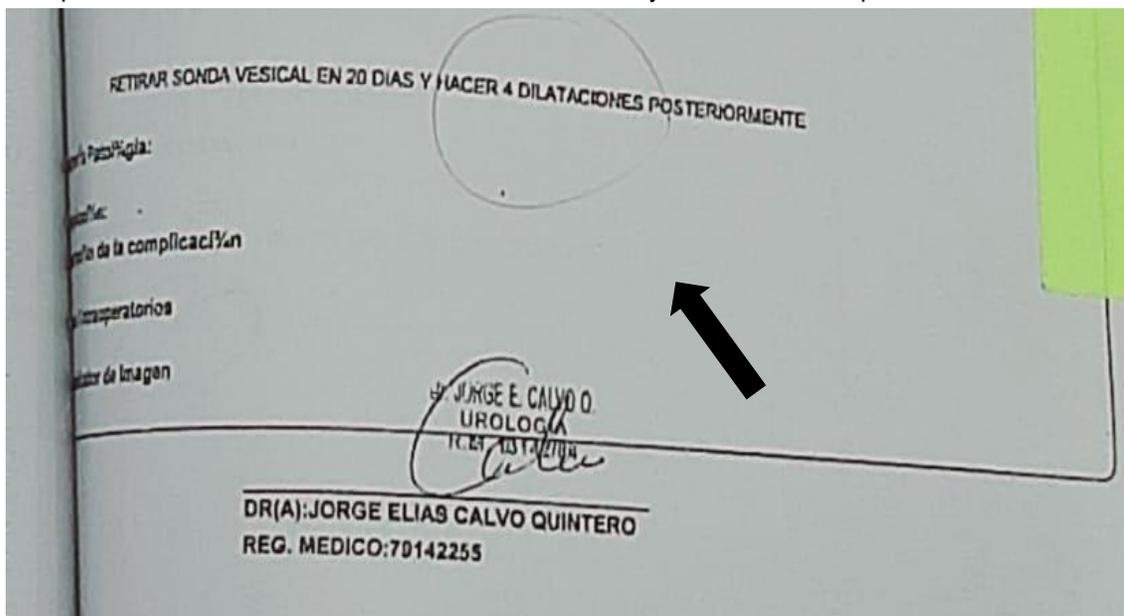
CUADERNO 1 - FOLIO NUMERO 1800

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



Y Frente a los supuestos hechos referentes a **ESTRÉS EN EL TRABAJO Y TRASTORNO FRECUENTE**, situaciones que también son ajenas a las actuaciones diligentes por parte de mi poderdante, es preciso e importante dejarle saber a usted su señoría que, antes del día 23 de junio de 2015, el demandante ya tenía un cuadro de **ESTRECHEZ, OBSTRUCCIÓN e INFECCIÓN URINARIA**, en tal sentido no hay coherencia, ni relación de causalidad alguna, como tampoco nexo de causalidad jurídico entre los hechos mencionados en el numeral 2 (de HECHOS en la Demanda) y alguna responsabilidad de mi poderdante. Como tampoco, hay congruencia de tiempo modo y lugar. Es decir, el demandante no tiene como probar responsabilidad alguna frente a unos hechos imprecisos e inexistentes.

- **AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO**; pues en el informe quirúrgico del 23 de junio de 2015, se estableció la realización de **DILATACIONES URETRALES** ese mismo día después de la intervención, como se evidencia claramente en ese documento, en donde se estableció hacer **CUATRO (4) DILATACIONES URETRALES**, ordenadas por el DR. JORGE ELÍAS CALVO QUINTERO (médico que lo opero).
 - Quedando la evidencia de que no es cierto lo que dicen, frente a la aseveración infundada de que se ordenaron 6 DILATACIONES URETRALES y lo consecuente que es falaz.



CUADERNO1 - FOLIO NUMERO 1625



- **AL HECHO CUARTO:** NO NOS CONSTA; deberá probarse, además de que según el relato corresponden a la prestación del servicio de salud por instituciones médicas distintas a mi prohijada, como lo es el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**

En tal sentido, estos dos exámenes que habla la parte demandante y sus resultados no tienen relación con la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015, ni con el servicio médico prestado por mi poderdante. Además, estos hechos tendrían que ser probados por la parte demandante, conforme al supuesto nexo de causalidad jurídico, el cual no es posible probar; máxime teniendo como referencia que el paciente, no acataba las indicaciones médicas en el sentido de realizar sus tratamientos y/o tomar sus medicamentos conforme a lo indicado por el médico, según el por qué producían dependencia.

---><<2015.11.04-14:22:37>>, (DR(A) JORGE ELIAS CALVO QUINTERO - UROLOGIA)
DISFUNCION ERECTIL REFIERE QUE TOMO EL SILDENAFIL QUE LOGRA ERECCIONES PERO DICE QUE SIEMPRE DOLOR EN EL CUERPO DEL PENE MUY INESPECIFICOS. ESTA EN MANEJO POR PSIQUIATRIA Y MD LABORAL EMITIO CONCEPTO.
SE RECOMIENDA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SALUD SEXUAL LOS CAMBIOS DE POSICION EN EL COITO. RECIBE MEDICAMENTO PARA LA ANSIEDAD.
CONTROL POR UROLOGIA EN 6 MESES.
---><<2016.01.26-17:46:26>>, (DR(A) OSCAR DARIOMARTIN GARZON - UROLOGIA)
1) DISFUNCION ERECTIL
2) DOLOR LUMBAR
3) INCONTINENCIA URINARIA
5/ PACIENTE REFIERE PERSISTIR DOLOR LUMBAR, Y DE ADEMAS DICE QUE NO TOMA LOS MEDICAMENTOS PORQUE
CLL 16 No 6 - 16 QUIRINAL - (NEIVA HUILA) TEL. 8747155 - 8635635 CEL: 318 7342212

CUADERNO 1 - FOLIO NUMERO 1690

HISTORIA CLINICA UROLOGIA
J. 79049132
66647
1691

Centro Especializado de Urología
CALLE 16 NO. 6 - QUIRINAL - NEIVA - HUILA

NOMBRE: SANCHEZ MEDINA FRANCISCO ANTONIO CC: 79049132
FECHA DE INGRESO: 2016.01.26 HORA DE INGRESO: 18:01:13
RESPONSABLE: LUCIA SANCHEZ ENTIDAD: CAFESALUD EPS SA
FECHA NACIMIENTO: 1966.06.31 EDAD: 49 A SEXO: M
DIRECCION: CLL 25 SUR B 24-04 CAJAMA CIUDAD: NEIVA EPTO: 41
TELEFONO: 8625092 ESTADO CIVIL: S OCUPACION: 999 PERSONAS QUE NO HAN
DIRECCION:
OBSERVACION: 2016.01.26 18:01

PRODUCCION DEPENDENCIA
O/ PTE DEG AFEDEBIL
FC 78 FR 19

ANA-PLAN SE REMITE A ORTOPEDIA PARA VALORACION, CONTROL CON UROLOGIA. SE ORDENA URDINAMIA UROCULTIVO PARA EVALUAR INCONTINENCIA

CUADERNO 1 - FOLIO NUMERO 1691

- **AL HECHO QUINTO:** NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE lo anterior, pues realmente son hechos repetitivos (Hecho 2) y sin fundamento probatorio. Muy importante remitirnos al día 11 de mayo de 2015, en donde el paciente, hoy demandante, tuvo ingreso dentro del programa Hospitalización **Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680**
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

en Casa S.H.E.C hasta el día 21 de mayo de 2015. Donde en la Epicrisis dice **“Paciente masculino de 48 años remitido de consulta externa cirugía general para manejo de infección de vías urinarias por Staphylococcus haemolyticus con urocultivo del 20/04, actualmente refiere disuria y dolor abdominal de leve intensidad en flanco derecho que refiere presenta desde hace aproximadamente 2 años...”**

EPICRISIS			
Identificación:	Cédula Ciudadana: 79049132	Edad:	48 años 8 meses 29 días
Nombre:	Francisco Antonio Sánchez Medina	Sexo:	MASCULINO
Fecha Nacimiento:	#Error		
Grupo Poblacional:		Referencia Clínica:	
Dirección IPS:	CALLE 18 NUMERO 7-51	Nº IPS Póliza:	800250119
Municipio IPS:	Neiva	Cód. Habilitación IPS:	410010063121
		Teléfono IPS:	#758888
DATOS DE INGRESO			
Nº de Ingreso:	40043178		
Fecha Ingreso:	5/21/2015		
Hora Ingreso:	17:30:59		
Servicio Ingreso:	HOSPITALIZACIÓN EN CASA S.H.E.C		
Indicador Ingreso:	Infección de vías urinarias, sitio no especificado		
DATOS DEL EGRESO			
Nº de Egreso:	61006354		
Fecha Egreso:	5/21/2015		
Hora Egreso:	13:44:00		
Servicio Egreso:	GENERAL ADULTOS		
Diagnóstico Egreso:	Infección de vías urinarias, sitio no especificado		
EPICRISIS			
Paciente masculino de 48 años remitido de consulta externa cirugía general para manejo de infección de vías urinarias por Staphylococcus haemolyticus con urocultivo del 20/04, actualmente refiere disuria y dolor abdominal de leve intensidad en flanco derecho que refiere presencia de urgencias por dolor leve a moderado con orinaciones dentro de límites normales con frecuencia nocturna y hematuria con leve hematuria y neutrofilia, resto sin alteraciones de interés manejo con gentamicina según indicación. Actualmente refiere presentar con síntomas de infección de vías urinarias. Aceptables condiciones generales. Estudios: Hemograma: Hb: 12.2g/dl Ht: 37% Plt: 1.85x10 ⁹ /dl. Glicemia: 90mg/dl. Sin síntomas pulmonares ni sobrepeso. No dificultad para respirar. Abdomen blando, depresible no masa ni megalias ni signos de alerta. Orientación sin déficit aparente.			

CUADERNO 1 - FOLIO NUMERO 1675

- **AL HECHO SEXTO: NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE** lo anterior, primero, es importante reseñar que una hoja de vida como el demandante señala, no es prueba de un vínculo contractual de índole laboral. Como tampoco es verdad que el demandante no tuviere afectaciones en su salud con anterioridad al día 23 de junio de 2015, y tampoco soporta pruebas del nexo causal y la presunta responsabilidad del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** Dejando claridad que el **DEMANDANTE YA SE HABÍA PRACTICADO UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE RTUP el día 26 de julio de 2014.**

Día Ing:	10/1/19 12:52 p.m.	Tp Adm:	HOSPITALIZACIÓN	Triage:	Hospitalización Interna	Día Sal:	5/21/2015
Dx Ingreso:	N359 - ESTRECHEZ URETRAL - NO ESPECIFICADA						
Estado Salida:				Información de Egreso			
Dx Egreso:				Causa Salida:			
Dx Muerte:				Tipo Egreso:			
Dx Relaciona2:				Dx Relaciona1:			
Fecha Orden Egreso:				Dx Relaciona2:			
				Fecha Orden Egreso Adm:			
EPICRISIS EMPRESA Y PACIENTE							
Profesional: GIRALDO ROJAS MARIA CAMILA - Identificación: CC 1075254370 - RM: 1075254370 Fecha: 10/01/2019 04:24:00p.m.							
Especialidad: UROLOGIA							
PRIMERA VEZ - DATOS DE LA CONSULTA							
Motivo de consulta - UROLOGIA INGRESO - HOSPITALIZACIÓN							
Enfermedad actual - PACIENTE DE 52 AÑOS CON ANTECEDENTES DE RTUP, URETROTOMIA Y RTU CUELLO VESICAL. ULTIMO PROCEDIMIENTO EN 2014 EN EL MOMENTO CON PERSISTENCIA DE SOUB, Y DOLOR PELVICO CRONICO (EN MANEJO CON CLINICA DEL DOLOR), ADEMAS EPISODIOS OCASIONALES DE HEMATURIA, POR LO QUE SE CONSIDERA CANDIDATO PARA REALIZACION DE CISTOURETROGRAFIA MICCIONAL (PENDIENTE) Y CISTOSCOPIA. PACIENTE PROGRAMADO PARA REALIZACION DE CISTOSCOPIA, TRAE UROCULTIVO CON AISLAMIENTO DE E. COLI PRODUCTORA DE PENICILINAS POR LO QUE SE CONSIDERA HOSPITALIZAR PREVIO A PROCEDIMIENTO PARA CUBRIMIENTO ANTIBIOTICO.							
PRIMERA VEZ - ANTECEDENTES							
Patológicos - DOLOR PELVICO CRONICO / ESCOLIOSIS / HERNIA DISCAL							
Quirúrgicos - RTUP 26 JUNIO 2014 / 2014							
Uretrotomía interna endoscopia + RTU CUELLO VESICAL 23 JUNIO 2015							
Dilatación URTRAL N 4							
Alergias - NIEGA							

CUADERNO 1.1. - FOLIO 2067

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

5. DICLOFENACO 75 MG IV CADA 12 HORAS SI DOLOR INTENSO
CVS

Información Complementaria

Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	

Profesional: SANDOVAL ROJAS JUANITA - Identificación: CC 1015448327 - RM: 1015448327 Fecha: 11/01/2019 02:02:00p.m.
Especialidad: UROLOGIA
EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA
Subjetivo. - EVOLUCION UROLOGIA

PACIENTE DE 52 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS:

1. SOSPECHA ESTRECHEZ URETRAL
2. ANTECEDENTE RTUP 2014. ✓
3. ANTECEDENTE URETOTMIA INTERNA 2014. ✗
4. BACTERIURIA ASINTOMÁTICA POR E. COLI RESISTENTE A QUINOLONAS EN MANEJO CON ERTAPENEM FI 10/01/2018

Objetivo. - BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADO, A FEBRIL
SIGNOS VITALES TA: 118/ 63 MMHG FC: 64 LPM T: 36.1 FR: 17 RPM SATO2: 93 % FIO2 0.21 %
MUCOSA ORAL HUMEDA Y ROSADA
CUELLO MOVIL, SIMETRICO, SIN ADENOPATIAS
TORAX NORMOEXPANSIBLE, NO SIGNOS DE DIFICULTAD
Análisis y Plan de Manejo - PACIENTE DE 52 AÑOS EN ESTUDIO DE HEMATURIA QUIEN ESTA PROGRAMADO PARA CISTOSCOPIA EL SABADO 12/01/2019. HA PRESNETADO BACTERIURIA ASINTOMÁTICA POR E. COLI MULTISENSIBLE DE FORMA PERSISTENTE, QUIEN HA TENIDO MULTIPLES ESQUEMAS ANTIBIOTICOS DIRIGIDOS POR INFECTOLOGIA, SIN EMBARGO PERSISTE UROCULTIVO POSITIVO, POR LO QUE ESTE SERVICIO INDICA MANEJO CON ERTAPENEM 48 HORAS ANTES DE PROCEDIMIENTO Y 48-72 H POSTERIOR AL MISMO PARA ASEGURAR ESTERILIDAD DE VIA URINARIA, YA TIENE CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO EN HISTORIA CLINICA. SE INDICA SUSPENDER VIA ORAL A LAS 22 HORAS PARA PROCEDIMIENTO MAÑANA. SE ACLARAN DUDAS. ENTIENDE Y ACEPTA.

ANTECEDENTES ✓

CUADERNO 1.1. - FOLIO 2068

bacteriuria asintomática que ya fue valorado por servicio de Infectología quien considera puede realizarse procedimiento previa administración de carbapenemico y las siguientes indicaciones

- Se autoriza procedimiento quirúrgico
- Debe tener ayuno de 8 horas antes del procedimiento
- No administración de heparinas 12 horas antes de la cirugía
- Retirar esmalte, joyas el día del procedimiento
- No tener gripe el día del procedimiento
- Asistir en compañía de un adulto
- Se explica técnica anestésica, posibles riesgos y complicaciones entiende y acepta
- Se firma consentimiento informado

Profesional: GIRALDO ROJAS MARIA CAMILA - Identificación: CC 1075254370 - RM: 1075254370 Fecha: 12/01/2019 03:44:00a.m.
Especialidad: UROLOGIA
EVOLUCIONES - EVOLUCION CLINICA
Subjetivo. - EVOLUCION UROLOGIA

PACIENTE DE 52 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS:

1. SOSPECHA ESTRECHEZ URETRAL
2. ANTECEDENTE RTUP 2014. ✓
3. ANTECEDENTE URETOTMIA INTERNA 2014. ✗
4. BACTERIURIA ASINTOMÁTICA POR E. COLI RESISTENTE A QUINOLONAS EN MANEJO CON ERTAPENEM FI 10/01/2018

SI PACIENTE REFIERE SENTIRSE BIEN, ADECUADO PATRON DEL SUEÑO
Objetivo. - BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, HIDRATADO, A FEBRIL
SIGNOS VITALES TA: 106/ 63 MMHG FC: 52 LPM T: 36.1 FR: 19 RPM SATO2: 93 % FIO2 0.21 %
MUCOSA ORAL HUMEDA Y ROSADA
CUELLO MOVIL, SIMETRICO, SIN ADENOPATIAS
TORAX NORMOEXPANSIBLE, NO SIGNOS DE DIFICULTAD
ABDOMEN BLANDO NO DOLORSO, NO GLOBO VESICAL, PENE EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMA
NEUROLOGICO SIN DEFICIT APARENTE.
Análisis y Plan de Manejo - PACIENTE DE 52 AÑOS EN ESTUDIO DE HEMATURIA QUIEN ESTA PROGRAMADO PARA CISTOSCOPIA EL DIA DE HOY, HA PRESNETADO BACTERIURIA ASINTOMÁTICA POR E. COLI MULTISENSIBLE DE FORMA PERSISTENTE CON MULTIPLES ESQUEMAS ANTIBIOTICOS DIRIGIDOS POR INFECTOLOGIA, SIN EMBARGO PERSISTE UROCULTIVO POSITIVO, POR LO QUE ESTE SERVICIO INDICA MANEJO CON ERTAPENEM 48 HORAS ANTES DE PROCEDIMIENTO Y 48-72 H POSTERIOR AL MISMO PARA ASEGURAR ESTERILIDAD DE VIA URINARIA, YA TIENE CONSENTIMIENTO INFORMADO FIRMADO EN HISTORIA CLINICA. PACIENTE CON AYUNO COMPLETO.
SE EXPLICA NEUVAMENTE PROCEDIMIENTO ASI COMO POSIBLES RIESGOS Y COMPLICACIONES.
RESIDENTES: GIRALDO / SANDOVAL / TORRES / CASTILLO

ANTECEDENTES ✓

CUADERNO 1.1. - FOLIO 2069

Además, durante el juicio analizaremos los diversos cuadros clínicos y patológicos previos al 23 de junio de 2015. (Expongo algunos detalles preliminares dentro de esta contestación en el numeral DOS de los HECHOS de esta demanda, para que también se tengan como respuesta a estas afirmaciones infundada).

- **AL HECHO SEPTIMO:** PARCIALMENTE CIERTO Y SE COMPLETA; se puede observar en los documentos allegados, que el demandante presento el día 09 de diciembre de 2016, solicitud de calificación de pérdida de capacidad laboral ante Protección Pensiones; siendo notificado el día 10 de julio de 2018, en el sentido que le dieron una calificación del 51.47% de porcentaje de pérdida de capacidad laboral. Con fecha de estructuración 24 de noviembre de 2017, haciendo descripción de una serie de afecciones médico-clínicas, que son ajenas al buen proceder de mi

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

poderante. Pero que, si abre un interrogante muy delicado en materia legal, en el sentido de poder apreciar que el demandante no dijo la verdad a su fondo de pensiones y cesantías Protección, pues antes de obtener dicha pensión el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ, les aparento o presuntamente les dijo **no tener ideas suicidas y tampoco ideas de muerte.** Elemento que tuvo en cuenta su fondo de pensiones a la hora de pensionarlo, lo cual es contrario a una previa valoración y evolución llevada a cabo con la Psicóloga LIVY FERNANDA CORTES SOLANO, el día 8-01-16, en donde la profesional escribe que el demandante tuvo **“en una ocasión ideación suicida”**. Cuaderno 1.4 Folio 2504 (en tal sentido, aparentemente le mintió al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección); Además, ese mismo día 24 de noviembre de 2017, su fondo de pensiones le hace una nota, la cual dice así: **“No se tiene soporte en historia clínica del factor principal para poder calificar la estrechez uretral, datos suficientes para poder calificar infección del tracto urinario”**. Condición que claramente acaecía mucho antes de la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015, llevada a cabo por el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** y no por **UROS** (Sociedades totalmente diferentes), como quedo registrado en el trámite para pensionarse, llevado a cabo ante Protección Pensiones y Cesantías, en tal sentido no hay ninguna relación entre haberse pensionado y una infundada responsabilidad a cargo de mi poderdante.

suramericana
SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.
Código: 3 de

Nombre:	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA	
Tipo de Documento:	CC	Documento: 79040132
Quirúrgicos:	reseción masa uretral.	
Pneumáticos:	niega	
Tóxicos:	niega tabaquismo, niega ingesta de alcohol.	
Antecedentes Familiares		
ANTECEDENTES FAMILIARES Padre iam, madre diabetes		
HISTORIA LABORAL: Empresa: Intevigilancia Ltda. Oficio guardia de seguridad 36 meses de labores Empresa: consorcio de educación. Oficio guarda de seguridad 18 meses de labores Empresa: Ievi Ltda. Oficio guardia de seguridad 24 meses de labores Empresa: suspartino servicio Ltda. Oficio guarda de seguridad 36 meses de labores Empresa: visa. Oficio guarda de seguridad 3 meses de labores Empresa: Interases Ltda. Oficio mensajero 60 meses de labores Empresa: insecter Ltda. Oficio mensajero 46 meses de labores Niega más antecedentes laborales		
No existen antecedentes ocupacionales		
Historia Sociofamiliar		
HISTORIA SOCIOFAMILIAR: Vive con un hermano de 52 años, la cónyuge y dos sobrinos. Paciente es bachiller, soltero, no tiene hijos. Tiene 11 hermanos, ocho varones y tres mujeres. Padre falleció por cáncer a los 72 años de edad, madre falleció a los 73 años.		
REVISIÓN X SISTEMAS: Goteo miccional, dolor con la erección y falta de mantenimiento de erección		
EXAMEN FÍSICO		
GENERALIDADES Buenas condiciones generales, alerta, consciente, orientado, adecuada presentación personal		
CABEZA CRANEO Y CUERO CABELLUDO TA: 120 /BO P: 70 X: FR: 18 Peso: 55 kg. Talla: 165 cm, diestro		
CABEZA CRANEO Y CUERO CABELLUDO Cabeza y cuello: normocefalo ORL: mucosas húmedas rosadas, otoscopia bilateral sin alteración.		
TORAX Cardiopulmonar: murmullo vesicular simétrico no agregados, ruidos cardíacos rítmicos sin soplos		
ABDOMEN Abdomen: blando, depresible, ras + no masas, ni nódulos, no dolor abdominal, dolor en región pubica al tacto, no edemas, no cambios tróficos no atonía, no cambios de coloración		
EXTREMIDADES INFERIORES Extremidades: no edemas, pulsos simétricos, arcos de movilidad completos en cuatro extremidades, no atrofia.		
SISTEMA NERVIOSO Columna: contractura muscular para vertebral región cervical, dorsal y lumbar no restricción en movimientos, no lagague		
SISTEMA NERVIOSO Neurológico: no déficit motor ni sensitivo, rai ++/+++ , no alteración de pares craneanos, fuerza 5/5, no romberg, no nistagmos.		
EXAMEN MENTAL Mental: ideas desesperanza y minúscula, no ideas suicidas, no autoagresión, no agresividad, pensamiento lógico, raciocinio conservado, no alucinaciones, no ideas de muerte.		
Dispositivos		
Código	Título	Observación
M111	TRASTORNOS DE DISCO LUMBAR Y OTROS, CON RADICULOPATIA	
F329	EPISODIO DEPRESIVO, NO ESPECIFICADO	
CONCLUSIÓN		
DIAGNOSTICO: Cervicalgia crónica (espondilolisis C2C3 y C6C7 sin compresión modular) Dorsalgia crónica (espondilolisis) Lumbalgia crónica Estrechez uretral		

CUADERNO 1 - FOLIO 1535



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

Fisiopraxis S.A. S. R. L. Emprender		HOJA DE EVOLUCION		Código: FO-TER-03 Fecha: 01/07/2010 Versión: 1
Nombres y Apellidos: <u>Francisco Antonio Sánchez Medina</u> Documento de Identidad: <u>C.C. y TI RO No. 79049132</u> Edad: <u>49</u> Tel: <u>3116946343</u> Entidad: <u>Cafesacud</u> <u>TAR 31 Agosto 1966</u> Diagnóstico: <u>Crisis Depresivas</u> Terapeuta: <u>Jaydi Yohana Conchón</u>				
FECHA	HORA	EVOLUCION		
8-01-16	9:00	<p>Se realiza atención con orden número 132479132 a usuario adulto de género masculino que ingresa a la consulta por sus propios medios y en la hora asignada. El usuario refiere que debido a su trabajo como vigilante presenta un problema urinario por no le da tiempo al baño lo cual requiere de una cirugía de la cual se ha presentado dificultades posiblemente a causa del procedimiento como impotencia sexual, ello ha originado problemas personales, de aceptación, relación de pareja y sexuales desencadenando sentimientos de malstar, tristeza, aislamiento, desmotivación y en una ocasión ideación suicida. El usuario menciona que no cuenta con el apoyo de la familia ni de la empresa y ello lo deprime. Durante la sesión se lo observa desmotivado, triste y habla de lo sucedido y de la percepción que tiene sobre su vida. El usuario se retira de la consulta estable y en adecuadas condiciones de cuidado a su ingreso.</p>		
1-16	11:20	<p>Se realiza atención a usuario a...</p>		

CUADERNO 1.4 - FOLIO 2504

SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.
Página 4 de 4

Nombre:	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA		
Tipo de Documento:	CC	Documento:	79049132
Dolor crónico suprapúbico Disfunción erectil posterior a realización de RTUP por HBP Episodio depresivo no especificado Infección del tracto urinario a repetición			
Fecha de estructuración: 24 noviembre de 2017 última valoración fisiatra			
Nota: no se tiene soporte en historia clínica del factor principal para poder calificar la estrechez uretral, datos suficientes para poder calificar infección del tracto urinario. La calificación se hizo según el Manual Único de Calificación de Invalidez Decreto 1507 del 12 de agosto de 2014. Marco legal: Ley 100 de 1993, Decreto 1295 de 1994, Decreto 2463 de 2001 y Decreto 962 de 2005, modificado por el Artículo 142 del Decreto Ley 0019 de 2012, este último decreto faculta a las aseguradoras de vida que operan el ramo de invalidez para calificar origen y pérdida de capacidad laboral en primera oportunidad.			
Dr(a): OSCAR ALBERTO SIERRA CARRILLO Especialidad: SALUD OCUPACIONAL Registro Médico: 11202106		Dr(a): JUAN JOSE SANABRIA DAVID Especialidad: SALUD OCUPACIONAL Registro Médico: 093909	
Dr(a): ANA MERCEDES OSORIO PELAEZ Especialidad: SALUD OCUPACIONAL Registro Médico: 5180201			

CUADERNO 1 FOLIO - 1535 ANVERSO

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
 WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
 Neiva – Huila



- **AL HECHO OCTAVO:** NO ME CONSTA lo anterior, por cuanto el demandante en este supuesto hecho, realiza un relato de situaciones irrelevantes y subjetivas, las cuales no tienen relación y NO prueban una mala actuación de mi poderdante. Al contrario, denota un afán económico que no tiene fundamento probatorio, frente a pretensiones sin piso jurídico y legal.
- **AL HECHO NOVENO:** NO ES CIERTO; debido a que dichas apreciaciones son subjetivas, también repetitivas y sin relevancia. Además, decir que el demandante se ha caracterizado por ser una persona de óptimas condiciones de salud, es FALSO según Historia clínica que demuestra lo contrario.
- **AL HECHO DECIMO:** NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE lo anterior, por cuanto dicha narración, que de manera repetitiva enuncia la parte demandante sin fundamentos probatorios, nada tiene que ver con el servicio prestado por mi poderdante, el cual ha sido siempre con calidad, oportunidad, continuidad, suficiencia, especialidad e integralidad, frente a la atención prestada al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA.
- **AL HECHO DECIMO PRIMERO:** PARCIALMENTE CIERTO; puedo afirmar por las actuaciones llevadas a cabo por mi poderdante, el cual realizo **RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL Y URETROPTOMÍA INTERNA ENDOSCOPICA**, tal cual como indica el informe quirúrgico No.3970 y orden de servicio No.180141639, de fecha 23 de junio de 2015. Pero de manera clara se demuestra que hay animo engañoso, en el sentido de no hacer mención como sería el deber ser, frente a la intervención quirúrgica de **RTUP que se realizó el día 26 de julio de 2014.**
Los demás supuestos hechos narrados en este numeral, entre otros, como el manejo de un dolor en una clínica diferente a la **IPS** que represento y diferentes afectaciones medicas del demandante, no tienen relación alguna con mi poderdante; pues aquí lo único evidentemente fue el buen actuar de mi poderdante.
- **AL HECHO DECIMO SEGUNDO:** NO ES CIERTO; QUE SE PRUEBE lo anterior, por cuanto no es verdad dicha afirmación temeraria, la cual no tiene fundamento probatorio y simplemente tiene la misma línea repetitiva de hechos infundados, carentes de veracidad frente a una supuesta responsabilidad de mi poderdante; para lo cual, deberá probarlo dentro del proceso. Mi poderdante



con ocasión a la atención prestada al demandante, se caracterizó siempre por brindarle un servicio médico-quirúrgico y post-quirúrgico conforme a la LEX ARTIS.

A continuación, hago un recuento y descripción de inconsistencias en este hecho:

- **EL ARTÍCULO 156 DE LA LEY 100 DE 1993**, deja interrogantes, pues está compuesto por diferentes puntos. En tal sentido no hay claridad en la referencia suscitada.
- Es importante dejar claridad a la parte demandante e informarle a usted señor Juez, que conforme al **ARTÍCULO 177 DE LA LEY 100 DE 1993**, tal como lo enuncian en la demanda, no tiene ninguna relación con nosotros como **“ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD”**, pues el precitado artículo hace referencia es, a las **ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD**.
- **EL ARTICULO 181 LITERAL H - DE LA LEY 100 DE 1993**, no guarda relación con dicha referencia realizada por la parte demandante, pues repito, el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, es una entidad **PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD** y no una **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD**.
- **EL ARTICULO 215 DE LA LEY 100 DE 1993**, no tiene alguna relación con el contenido de la demanda; pues dicho artículo dice lo siguiente:

“Administración del Régimen Subsidiado. Las direcciones locales, Distritales o Departamentales de salud suscribirán contratos de administración del subsidio con las Entidades Promotoras de Salud que afilien a los beneficiarios del subsidio. Estos contratos se financiarán con los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía y los recursos del subsector oficial de salud que se destinen para el efecto.

Las Entidades Promotoras de Salud que afilien a los beneficiarios del régimen subsidiado prestarán, directa o indirectamente, los servicios contenidos en el Plan de Salud Obligatorio.

PARAGRAFO. *El Gobierno Nacional establecerá los requisitos que deberán cumplir las Entidades Promotoras de Salud para administrar los subsidios”.*

- **AL HECHO DECIMO TERCERO: NO ES CIERTO**; lo anterior, debido a que mi poderdante no ha causado ningún daño al demandante, en tal sentido, carece de importancia y relevancia esa afirmación infundada, por cuanto no hay lugar a ningún reconocimiento económico de ninguna especie, debido a que el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, no tiene ninguna responsabilidad frente al demandante, en la medida que su actuar siempre ha sido conforme a las buenas practicas.

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



- **AL HECHO DECIMO CUARTO:** NO ES UN HECHO, es un requisito procesal y/o procedibilidad, para poder llevar a cabo el derecho de acción y consecuentemente asistir al proceso.
- **AL HECHO DECIMO QUINTO:** ES CIERTO PARCIALMENTE; según como consta en el PODER ESPECIAL que aporta la parte demandante, el cual no reúne los requisitos legales, según dispone el Decreto 806 de 2020 que dice así:
ARTICULO 5. PODERES- En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y/O DECLARACIONES Y CONDENAS, DOY CONTESTACIÓN DE LAS MISMAS ASI:

De manera expresa y rotunda, se manifiesta total oposición a todas y cada una de las pretensiones y condenas invocadas en la Demanda, toda vez que carecen de fundamento factico, jurídico y probatorio; en tal sentido no hay bases legales que evidencien alguna falla u omisión por parte de la entidad que represento. En consecuencia, solicito a usted su señoría, se sirva absolver a el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** Así mismo, se deberá condenar en costas a la parte demandante. Por todo lo anterior, manifiesto mi rotunda oposición a todas y cada una de las pretensiones en contra de la IPS **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, entidad la cual represento; si bien es cierto que, en ningún momento mi poderdante, se opuso o impuso barreras de acceso para la atención del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, pues está demostrado que se autorizaron de manera oportuna todos y cada uno de los servicios prescritos y solicitados por los médicos tratantes; además, se demuestra claramente según la historia clínica del demandante, que él ya había tenido sintomatología en cuestión desde antes de la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015, como también **YA LE HABÍAN PRACTICADO UNA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA DE RTUP el día 26 de julio de 2014.** Entre otras de las tantas evidencias, encontramos la remisión al **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** en la especialidad de Urología, el mes de marzo de 2015, dicha remisión describe: Paciente presenta consulta al sistema de urgencias y consulta externa por “dolor abdominal y síntomas urinarios”, documentan Infección de vía urinaria por Staphylococcus haemolyticus, descartan urolitiasis por urotac, ordenan tratamiento antibiótico endovenoso hospitalario y domiciliario (DIAGNÓSTICO PREVIO DE INFECCIÓN URINARIA Y SÍNTOMAS URINARIOS PREVIOS A LA VALORACIÓN DE UROLOGÍA).

Es por ello, que queda totalmente claro que el señor demandante, ya padecía previamente de “dolores abdominales y síntomas urinarios”, para lo cual queda documentado que antes de ser intervenido



quirúrgicamente el día 23 de junio de 2015, ya sufría Infección de vía urinaria por Staphylococcus haemolyticus y múltiples afectaciones de salud, entre otras, como la documentada el día 20 de mayo de 2015: **VALORACIÓN CEU MC:** en donde se determina: **“infección urinaria reciente”**, Presentando **SÍNTOMAS URINARIOS IRRITATIVOS Y OBSTRUCTIVOS, PUJO, CHORRO DÉBIL, FLUJO LENTO**. Dx: N40X Hiperplasia de la próstata (se realiza esta impresión diagnóstica y para confirmarla se solicitan estudios). SS estudios: cistoscopia / Urodinamia. Por todo lo anterior, queda manifiesto y de forma muy clara el buen actuar de mi poderdante.

5. SINOPSIS

Se evidencia dentro de lo expuesto en la demanda..., supuestamente y con base el acápite de hechos, para lo cual no se evidencia ninguna correlación; siendo una demanda carente de fundamento probatorio. Lo expuesto en la parte fáctica es carente de nexo de causalidad frente a responsabilidades inexistentes en contra del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**; con lo cual, la situación real y verdadera del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, es consecuente a la vida misma y sus cuidados.

Además, es evidente la ambición y aprovechamiento, utilizando situaciones adversas de salud que nada tienen que ver con mi poderdante, para así, intentar obtener lucro inapropiado bajo unos hechos que no guardan una estructura probatoria, y lo más importante un nexo causal entre el servicio prestado y las dolencias que supuestamente aduce de manera reiterativa y repetitivo, la cual solo evidencia oportunismo.

6. ARBITRIUM

De tal modo que, no existiendo relación alguna a modo de nexo causal, entre los daños presuntamente acontecidos por el demandante y por sus quebrantos de salud del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, alegados por la parte actora y el actuar diligente de la **I.P.S CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, en calidad de demandada; se da por sentada mi posición firme, en el sentido de oponerme a todas y cada una de las pretensiones, atendíendome a lo que se demuestre y pruebe durante el devenir procesal.

Consecuentemente, es claro que la parte actora está procediendo de manera equivocada y faltando a la verdad, en búsqueda de prestaciones y/o derechos inexistentes.

7. PROBLEMA JURIDICO

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



Es de suma importancia dejar claridad en los siguientes interrogantes:

16

¿La **I.P.S CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S** es responsable extracontractualmente por los presuntos daños causados al demandante?

Claramente y de forma evidente, el demandante ha tomado hechos desafortunados en su vida, los cuales, le han venido afectando desde mucho antes de la intervención quirúrgica del 23 de junio de 2015. En tal sentido, sus múltiples quebrantos de salud, han tenido una evolución desafortunada, lo cual no tiene ninguna relación o nexo causal con el actuar enmarcado por los principios básicos de calidad y eficiencia emanados de mi poderdante, siempre ha estado dentro del marco de la LEX ARTIS.

Entonces es justificable concluir que, en el contenido de la contestación de la demanda, se analizará la situación fáctica, su relación con los sujetos procesales, la congruencia y correlación en tiempo, modo y lugar, teniendo en cuenta aspectos teóricos y jurídicos. Todos ellos, los cuales serán expuestos en este derecho de acción, a fin de lograr desvirtuar tanto de forma como de fondo, en apego a la parte sustancial de nuestro ordenamiento legal y jurídico, en concordancia con la parte adjetiva, logrando de tal forma, darle sentido y orientación a lo concerniente respecto de la ausencia de responsabilidad de La **I.P.S CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**.

8. DEFENSA DEL DEMANDADO

Como se evidencia en la sinopsis y en el **ARBITRIUM**, la parte quien demanda, lo hace sin fundamento probatorio, además, de forma desmedida y desnaturalizada, pretendiendo que el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, asuma una serie de responsabilidades económicas que no tiene que asumir, toda vez que su obligación, la cual es la prestación de servicios de salud, concordantemente con los servicios que requieren los usuarios; siempre y en específico, este caso puntual con el paciente FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, para lo cual mi poderdante siempre le presto y le prestaría si fuere necesario nuevamente, la debida atención en salud enmarcada por la idoneidad, calidad, calidez humana y profesional, con oportunidad, diligencia, continuidad, suficiencia, especialidad (urología) e integralidad.

Es claro y evidente que, el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, no le es atribuible ninguna responsabilidad económica, como lo solicita equivocadamente la parte demandante en sus

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



declaraciones y condenas, por otra parte, que mi poderdante se ponga en tela de juicio por supuestos hechos inexistentes como los presuntos perjuicios morales y de alteraciones de las condiciones de la existencia del demandante, es simplemente una apología a la falsedad. Toda vez que dentro del tiempo de atención al usuario (demandante), se evidencia que nunca hubo barrera o negación de procedimientos y/o autorizaciones, es decir, los servicios que se le prestaron siempre fueron diligentes y conforme a los parámetros asistenciales y administrativos, los cuales siempre le permitieron acceder a todos y cada uno de los servicios médicos y quirúrgicos durante todo el tiempo que él lo requirió, antes y después del día 23 de junio de 2015 (día de la intervención quirúrgica de **RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL Y URETROPTOMÍA INTERNA ENDOSCOPICA** (Con documento de consentimiento debidamente firmado por el demandante).

También, es importante describir que el equipo médico y asistencial, siempre estuvo dispuesto y presto en brindarle ayuda diagnóstica, con lo cual se determinó previa valoración, realizar dicha intervención quirúrgica y posterior a ella, se hizo la debida y eficiente atención post quirúrgica, la cual, el paciente no acató a cabalidad. Toda vez que manifiesta no atender las ordenes medicas de tomar sus medicamentos, debido, según el a que le generan dependencia.

Los profesionales que atendieron al demandante, valoraron e intervinieron de buena forma en el cuidado del paciente FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA; es decir, todos y cada uno de los galenos(idóneos), los cuales emplean practicas adecuadas y seguras, siempre en pro de salvaguardar la integridad física del paciente y su vida. Además, cada una de las atenciones, valoraciones, citas de control post fueron oportunas, quedando demostrado, que después de dicha intervención quirúrgica de **RESECCIÓN ENDOSCOPICA DE CUELLO VESICAL TRANSURETRAL Y URETROPTOMÍA INTERNA ENDOSCOPICA**, el paciente, tuvo mejoría y una respuesta favorable, según registros de posteriores citas de control post-operatorio.

9. ARGUMENTOS JURÍDICO Y FACTICOS QUE DEMUESTRAN AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DEL CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.

EL CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S., dentro de sus responsabilidades como **IPS** prestadora de servicios de salud, enmarcada dentro del deber jurídico, alineada dentro del marco de la ley, por lo cual ha sido, es, y seguirá siendo, hasta que legalmente sea posible brindar bienestar a la comunidad del sur del país, una IPS con los más altos estándares de profesionalismo y calidez humana.



Mi poderdante, siempre le dio la atención oportuna al demandante, cumpliendo con todos los protocolos médicos en salud, respecto de la atención brindada al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA.

18

Respecto de la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015, la parte demandante no ha hecho más que enunciar dicho día y procedimiento y además relacionarlo con una presunta responsabilidad extracontractual de mi poderdante, sin tener en cuenta algo fundamental, lo cual es lograr demostrar con unos presupuestos sólidos, congruentes y necesarios. Y lo único que he podido leer en esta demanda sin fundamento factico y probatorio, ha sido un recurrente de supuestos sin ningún tipo de pruebas que puedan diferir que hubo la existencia y/o concurrencia de culpa o dolo en las actuaciones de mi poderdante; es decir, la parte demandante tendrá que probar la adecuada relación causal o nexo causal entre dicha supuesta responsabilidad medica consecuyente con falla del servicio médico, para lo cual no hay ningún soporte probatorio que demuestre esas aseveraciones irresponsables, que lo único que hacen es dañar un nombre impecable de trayectoria pulcra y sin ninguna mancha, señalando a mi poderdante como causante de un daño inexistente.

Y como si fuera poco, pretenden el pago de dos (2) perjuicios inexistentes bajo la óptica equivocada del demandante, esperando una suma exorbitante, la cual no corresponde a una realidad; debido a que en lo manifestado por la parte demandante no hay una relación causal entre la acción u omisión y el supuesto daño causado por mi poderdante.

Teniendo como fundamento lo anterior, es de vital importancia primero, precisar que para auscultar la presunta falla en el servicio acaecido por alguna falla en la prestación de servicio de salud, se deben tener claros algunos elementos y conceptos relevantes, por un lado la falla en el servicio en si misma considerada y, por otro lado la responsabilidad por el servicio médico; en dicho orden, la primera, se desprende de la prestación de un servicio que al no ser prestado en la forma debida genera un daño, lo que guarda relación directa con el desbordamiento de lo que el paciente está obligado a asumir, es decir, soportar aquello que es consecuencia directa y exclusiva de la vulnerabilidad humana, es decir, la condición humana tiene cierta fragilidad, la cual a pesar de tener la diligencia y cuidado, como siempre fue el actuar de mi poderdante, se pueden desprender situaciones ajenas (como el no acatar las órdenes médicas, para llevar un tratamiento post operatorio adecuado y conforme a las precisiones medicas) a la injerencia y/o responsabilidad del prestador de servicios de salud. También, es preciso señalar los riesgos previsible e imprevisibles de los cuales eventualmente puede sufrir un galeno en su ejercicio médico, en este caso al demandante se le señalaron detalles de todos y cada uno de los



procedimientos, los cuales le fueron llevados a cabo. (existe consentimiento debidamente firmado y aceptado por el demandante). Frente a todo lo anterior, el prestador tendría que responder por daños ocasionados cuando sea causado por incumplimiento del prestador de servicios de salud, para lo cual no aplica esta situación fáctica.

Por otro lado el segundo, el cual hace referencia a la responsabilidad médica, la cual supone es de obligación exclusiva de los médicos, en el sentido de dar cuenta por los actos realizados en la práctica de su ejercicio profesional, cuya naturaleza y resultados, al ser la medicina una ciencia – arte de carácter inexacto; por ende la responsabilidad medica se traduce en la obligación en cabeza del médico tratante, en el sentido de satisfacer y/o reparar las consecuencias de sus actos, omisiones, errores voluntarios o involuntarios, dentro de los límites de la LEX ARTIS.

No es de difícil comprensión, cuando se hace un análisis, que lo sucedido al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, es consecuencia de afectaciones pretéritas al día 23 de junio de 2015, según consta en su historia clínica, para lo cual se evidencia el inicio de su sintomatología urinaria adversa desde el año 2011, y posteriores registros de IVU en su historia clínica, como en los meses de abril y julio del año 2014 por solo mencionar algunos eventos o como también, entre otros, el registro de remisión a Urología en el mes de marzo de 2015, en dicha remisión, el demandante presenta consulta al sistema de urgencias y consulta externa por “dolor abdominal y síntomas urinarios”, allí, documentan Infección de vía urinaria por Staphylococcus haemolyticus, descartan urolitiasis por urotac, y se ordena tratamiento antibiótico endovenoso hospitalario y domiciliario (DIAGNÓSTICO PREVIO DE INFECCIÓN URINARIA Y SÍNTOMAS URINARIOS PREVIOS A LA VALORACIÓN DE UROLOGÍA). A Cistoscopia del 16 de mayo de 2020: “hipertrofia del cuello vesical” REALIZADA POR URÓLOGO DIFERENTE AL QUE REALIZA LA ATENCIÓN MÉDICA DE CONSULTA EXTERNA (Esto que indica, concepto especializado múltiple, varios especialistas llegan a un diagnóstico inicial”. Posteriormente el día 20 de mayo de 2015, tiene la primera valoración por parte del CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S., en donde se determina MC: “infección urinaria reciente”, además, indicándole al paciente de la presencia de síntomas urinarios irritativos y obstructivos, pujo, chorro débil, flujo lento. Dx: N40X Hiperplasia de la próstata (se realiza esta impresión diagnóstica y para confirmarla se solicitan estudios, en donde se evidencian las buenas prácticas médicas y el debido cuidado de mi poderdante), ordenando también, SS estudios: cistoscopia / Urodinamia / situación fáctica que en los hechos de la demanda entre el punto 9 y 10 omiten. ¿Por qué?: muy fácil la respuesta: por que el paciente si se estudió previamente antes de realizar el procedimiento quirúrgico del día 23 de junio de 2015. El día 5 de junio de 2015, el demandante asiste a Control Urología al **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, en donde los resultados de Urodinamia concluyen que el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, padece de “patrón obstructivo” y con estos

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



estudios y el diagnóstico de Hipertrofia de cuello vesical, se propone y recomienda procedimiento quirúrgico. Estaba indicado el procedimiento quirúrgico: claramente, los síntomas referidos por el paciente, los hallazgos de la cistoscopia y la urodinamia y el antecedente de infección urinaria sustentaban esta decisión, la cual fue debidamente informada y explicada al paciente, consecuentemente con el consentimiento informado para resección transuretral de cuello vesical ok: asunción de riesgos por parte del paciente, riesgos informados verbalmente y entendidos y aceptados a satisfacción por el paciente (firma y aceptación del consentimiento informado).

10. EXCEPCIONES PREVIAS - LA INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE:

El numeral 10 del artículo 82 del C.G.P indica claramente en los requisitos de la presentación de la demanda: “el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales”. En tal sentido se observa que la abogada y apoderada del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA no llenó los requisitos formales en ese aspecto.

DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 - ARTICULO 5. PODERES - En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

11. EXCEPCIONES DE MERITO:

En el presente caso, no procede ni si quiera la consideración de una falla médica y en consecuencia una responsabilidad médica, en la prestación del servicio médico brindado al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, debido a que lo contenido en la historia clínica del demandante, evidencia dos cosas importantes y trascendentales a la hora de esclarecer la cuestión: a) al paciente siempre se le presto el servicio médico, asistencial, clínico, quirúrgico y post quirúrgico, es decir, nunca hubo barrera alguna para su atención, valoración, intervención y tratamiento. b) El demandante ha mentido de manera constante y sistemáticamente, tanto así que, en el cuaderno 1.1. del expediente recibido (traslado de la demanda) en el folio 2067, 2068 y 2069 se desenmascara la verdad, la cual es única y es que el demandante, señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, contrario a lo que sostenía de manera vehemente; casi un año antes de la intervención quirúrgica del día 23 de junio de 2015, fue intervenido quirúrgicamente, RTUP (26 de junio de 2014), en tal sentido, mintió al decir que antes del 23 de junio de 2015, se encontraba en óptimas condiciones de salud, pues lamentablemente para él, ha sido un recurrente ir y venir a entidades medicas por múltiples afectaciones a su salud.

a. INEXISTENCIA DE FALLA MEDICA Y/O FALLA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO MEDICO:

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



Las actuaciones medicas realizadas al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, antes y después del 23 de junio de 2015, fueron adecuadas a su sintomatología y a su vez, teniendo como base fundamental, los exámenes practicados al paciente (demandante) y congruentemente con la parte clínica del paciente (algunos de ellos fueron expuestos en los hechos de nuestras respuestas conforme a la presentación en la demanda). Por lo anterior, los diagnósticos, fueron realizados por personal idóneo y especializado en UROLOGIA, para posteriormente informar al paciente detalles y posibilidades antes de ser intervenido quirúrgicamente, y finalmente se hicieron los controles post operatorios adecuados y enmarcados bajo los más altos estándares y protocolos, teniendo como eje fundamental el lineamiento LEX ARTIS.

b. INEXISTENCIA DEL DAÑO:

Todos y cada una de las atenciones médicas realizadas al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, por parte de mi poderdante, fueron adecuados y conforme a su sintomatología, la cual le fue explicada en detalle, conforme a nuestros diagnósticos, tratamientos realizados a través de atenciones especializadas denotan que fueron los correctos, en tal sentido, no existió, menos se causó daño alguno al demandante.

c. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE LA CONDUCTA MEDICA Y EL DAÑO:

No hay nexo de causalidad entre la conducta médica, la prestación de un servicio de salud y el supuesto daño causado al demandante, puesto que ya hemos podido determinar que el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, siempre se adhirió y acato los protocolos de manejo y atención al demandante; además, llevo a cabo por conducto del personal adscrito a nuestra IPS, el debido cuidado, atención oportuna, diagnóstico y post quirúrgico, los cuales presento y explico al demandante en su debido momento.

d. INCIDENCIA DE FACTORES EXTERNOS:

No fue, ni ha sido el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, la que incidió para la que la salud de FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA se afectara como lo indican en la demanda; por el contrario, mi poderdante siempre actuó y actuara con pertinencia, calidad, oportunidad, continuidad, suficiencia, especialidad e integralidad. También hay que tener en cuenta que no solo fue atendido por mi poderdante, sino que, también cuenta que sus afectaciones (preexistentes) fueron tratadas en otras instituciones prestadoras de servicios de salud.



Además, es claro concluir que el demandante durante su vida cotidiana y laboral, no conto con los debidos cuidados; maltratando su integridad física, debido a sus malos hábitos de vida, entre algunos mencionados por el mismo, hacer fuerzas indebidas, aguantar ir al baño a orinar, fumar...

e. AUSENCIA DE CULPA EN LA ACTUACION MEDICA:

Con la historia clínica se esclarece la verdad y se deja en evidencia que desde el primer momento en que fue atendido el señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, se hizo de forma oportuna y con sentido humano por parte de todo el cuerpo de colaboradores del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, los cuales siempre actuaron con ética, cuidado debido, cumpliendo cada uno de los protocolos conforme a la normatividad legal vigente.

f. AUSENCIA DE CARGA PROBATORIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

El presente asunto no está sometido a un régimen de responsabilidad objetiva, ni a presunciones de relación de causalidad, ni material, ni jurídica, toda vez que nos encontramos frente a diversas patologías medico clínicas de diferentes especialidades como:

- NEUROLOGIA, afectación en su columna vertebral en L3-L4, L4-L5 y en la parte cervical C4-C5, C5-C6 (Patologías ajenas a Urología).
- PSIQUIATRIA, le diagnosticaron TRASTORNO DEPRESIVO MAYOR, TRASTORNO AFECTIVO BIPOLAR y TRASTORNO SOMATICO (el cual hace referencia a una ansiedad desbordante y extrema frente a supuestas afectaciones físicas en su vida), también tiene pensamientos suicidas y en alguna ocasión intento quitarse la vida. (Patologías ajenas a Urología).
- INFECTOLOGIA, diversas bacterias como Staphylococcus haemolyticus. (la cual dice el mismo demandante que es posible provenga de su propia materia fecal y fueron detectadas antes del 2015).
- En UROLOGIA, se evidencia que sus problemas UROLOGICOS vienen de mucho antes del 2015.

En tal sentido el presente proceso ha de regirse por la llamada **CULPA PROBADA** la cual establece con claridad que quien pretenda demostrar o reclamar una responsabilidad deberá probar el supuesto de hecho de la norma que se exige para obtener el beneficio jurídico. En este caso, la parte demandante no logro probar ninguno de los supuestos de la **RESPONSABILIDAD**, es decir, ni probó



el daño, ni probó el nexo de causalidad jurídico; en este sentido, no tiene prueba válida la parte demandante.

g. RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL Y CUMPLIMIENTO DEL DEBER LEGAL:

El **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S**, ha cumplido de manera integral con su deber como entidad prestadora de salud. Es decir, actuó dentro del marco de la ley, cumpliendo con todos sus deberes de manera oportuna y diligente.

h. COBRO DE LO NO DEBIDO:

No hay lugar a dichas pretensiones económicas en razón de no existir obligación alguna y por consiguiente se configura la no existencia de esta obligación, luego no procede ningún cobro.

i. EXCEPCION GENERICA:

Respetuosamente solicito a usted su señoría, reconocer, decretar y/o declarar en la decisión que ponga fin a esta instancia, cualquier otra excepción que conforme a los hechos bajo estudio encuentren debidamente probada.

12. PRUEBAS:

a. INTERROGATORIO DE PARTES:

- Sírvase señor juez, llevar a cabo interrogatorio de parte al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA a fin de ser cuestionado sobre los hechos relevantes de la demanda, el servicio médico prestado, supuestos perjuicios alegados y demás asuntos correspondientes al caso. El cual, puede ser notificado por conducto de su apoderado, pero teniendo en cuenta la ausencia de contacto de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante; informo los datos de contacto del señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA: fsanchezmedina31@gmail.com, dirección física: Calle 25 sur No.23 A 15 Barrio Canaima, Neiva (H).

b. TESTIMONIOS:



- Me permito se sirva citar a:

a) La Representante Legal del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** La Dra. GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO C.C. No.55.171.353, cuya dirección de notificación es la Calle 16 No. 6-16, Barrio Quirinal, en la ciudad de Neiva Huila – Co. 315-3136305 gerenciageneralceu@gmail.com

b) El Dr. JORGE ELÍAS CALVO QUINTERO, cuya dirección de notificación es la calle 16 No. 6-16, Barrio Quirinal, en la ciudad de Neiva Huila – Co. Teléfono Celular: 316-4375180. gerenciageneralceu@gmail.com

c) El Dr. JAVIER OSORIO MANRIQUE, , cuya dirección de notificación es la calle 16 No. 6-16, Barrio Quirinal, en la ciudad de Neiva Huila – Co. gerenciageneralceu@gmail.com

c. DOCUMENTALES:

- Todos los documentos aportados dentro de la demanda y la contestación de la demanda.
- La Historia Clínica por la atención medica prestada al señor FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA.
- Una (1) copia de Poder Especial en mi favor y **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL** del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** y Una (1) copia de cedula de ciudadanía de su Representante Legal.
- Una Copia de **DOCUMENTO DENOMINADO “CONSENTIMIENTO INFORMADO” FIRMADO Y ACEPTADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2015 POR FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, DEL CUAL ALLEGAMOS PRUEBA.**

Siendo hoy, CINCO (5) de octubre de 2020, allego al juzgado TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (Huila) contestación de la demanda con Radicado 41001-31-03-003-2020-00010-00.

NOTIFICACIONES:

- **LA PARTE DEMANDADA:** La Dra. GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO C.C. No.55.171.353, cuya dirección de notificación es la Calle 16 No. 6-16, Barrio Quirinal, en la ciudad de Neiva Huila – Co. **315-3136305** gerenciageneralceu@gmail.com

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE
UROLOGÍA
SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

- Abogado Apoderado de la parte Demandada: JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA C.C. 7.697.712 de Neiva (Huila) – Colombia, T.P. 262.565; en la Cr. 34 No.8-87 Apto 801 Neiva (H), juridica@centroespecializadodeurologia.com.co y/o jorgediaz@jaabogado.com

25

Con notas de respeto,

JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA
C.C. 7.697.712 de Neiva (Huila) – Colombia.
T.P. 262.565 del C.S.J.
jorgediaz@jaabogado.com
316-2902599
www.jaabogado.com

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 **Ext. 0 Celular:** 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

26

Señor
**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (H) – COLOMBIA.**
Neiva – Huila
E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL – EN PROCESO VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, CUYO DEMANDANTE ES EL SEÑOR FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, CONTRA LA IPS CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.

GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía 55'171.353, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), con residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (H); manifestando así, mi voluntad de conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente, al abogado **JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.7.697.712**, expedida en la ciudad de Neiva (Huila), quien ejerciendo su actividad de abogado, presenta la tarjeta profesional **No.262565**, la cual se encuentra activa, sin tener ningún impedimento legal, ni inhabilidades que impidan ejercer este encargo específico. A su vez el Apoderado tiene su residencia y domicilio en la ciudad de Neiva (Huila) y actuará en nombre y representación del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.** con NIT No. 900422064-7; para así, iniciar y llevar hasta su culminación **PROCESO VERBAL MAYOR CUANTÍA**, con radicado de Proceso No.2020-00001000, cuyo demandante es el señor **FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA**, identificado con **C.C. No.79.049.132** de Bogotá D.C., contra el **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**

EL APODERADO queda investido para desarrollar todas las actividades y facultades conferidas en el Artículo 74, 75 y 77 del Código General del Proceso, en concordancia con la facultad de representación y adelantando así, todos los actos convenientes para el cabal cumplimiento de este mandato y para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger los intereses del **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**

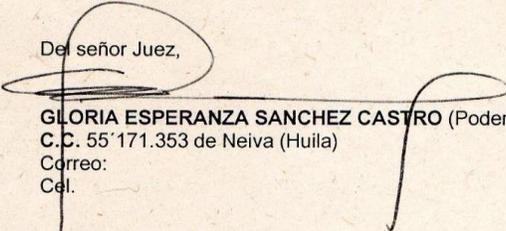
Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de invocar, las de recibir, las de transigir, las de sustituir, las de desistir, las de renunciar, las de reasumir y todas aquellas facultades que tiendan al buen y fiel cumplimiento de sugerión.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Siendo hoy jueves trece (13) de agosto de 2020, se suscribe este documento, aceptado por los suscritos; disponiendo ellos total capacidad jurídica y legal. Además, invocando ellos de manera positiva su pleno consentimiento y voluntad, plasmando así, con sus respectivas firmas (Auténticas).

Atentamente,

Del señor Juez,


GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO (Poderante).
C.C. 55'171.353 de Neiva (Huila)
Correo:
Cél.

Acepto/


JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA (Apoderado).
C.C. 7.697.712 de Neiva (Huila)
T.P.262565 del C.S. de la J.
Correo: jorgediaz@jaabogado.com
Cel.3162902599

Jorge E. Díaz

Abogado
T.P. 262565
jorgediaz@jaabogado.co.in



**LA NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE NEIVA
HACE CONSTAR**

△
Neiva, 13 AGO 2020

Que el anterior documento dirigido a: Juzgado
Tercero civil del Circuito

Presentado Personalmente por: Gloria Esperanza
Sanchez Castro

con C.C. 55.171.353 Neiva

T.P. No. _____

Firma _____

La Notaria _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIANA ORTIZ CARRERA
NOTARIA CUARTA
DEL CIRCULO DE NEIVA

NOTARIA CUARTA
NEIVA - HUILA

[Signature]
NOTARIO ENCARGADO



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS



**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:11 *** Redibo No. S000819926 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200919-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP5Gb1NN

NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE AL MOMENTO DE LA EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTEN PETICIONES EN TRÁMITE, LO QUE PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900422064-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

CERTIFICA - APERTURA DE SUCURSAL O AGENCIA

POR ACTA NÚMERO 22 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2014 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40787 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBE : APERTURA DE SUCURSAL..

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 217942
FECHA DE MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 30 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 49,103,847,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NO. 6-16
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8721047
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3143560396
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3158774855
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidadceuneiva@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NO. 6-31
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : QUIRINAL
TELÉFONO 1 : 8721047
TELÉFONO 2 : 3143560396
TELÉFONO 3 : 3158774855
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidadceuneiva@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

29

 **CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:11 **** Recibo No. 9000819926 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-2020/09/19-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP9Gb1NN

lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidadceuneiva@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 17 DE MARZO DE 2011 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2011, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA JOM S.A.S.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA JOM S.A.S
Actual.) CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 28 DE JULIO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 30218 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011, LA PERSONA JURÍDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA JOM S.A.S POR CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	DE	NEIVA	INSCRIPCION	FECHA
AC-2	20110328	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-29307	20110411
		ACCIONISTAS					
AC-4	20110728	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-30218	20110914
		ACCIONISTAS					
CE-	20110908	CONTADOR PUBLICO			NEIVA	3009-30219	20110914
AC-8	20120112	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-31773	20120116
		ACCIONISTAS					
CE-	20120110	CONTADOR PUBLICO			NEIVA	3009-31782	20120117
AC-10	20120703	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-33203	20120704
		ACCIONISTAS					
AC-20	20140507	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-38132	20140516
		ACCIONISTAS					
CE-	20140515	REVISOR FISCAL			NEIVA	3009-38133	20140516
AC-23	20150610	ASAMBLEA	EXTR.	DE	NEIVA	3009-40853	20150610
		ACCIONISTAS					
AC-31	20161118	ASAMBLEA GENERAL			NEIVA	3009-46417	20161205
DP-34	20161228	ASAMBLEA GENERAL			NEIVA	3009-46986	20170209

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE LA PERSONA JURÍDICA NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 10 DE JUNIO DE 2027 .

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. 1) LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACION DIRECTA DE SERVICIOS MEDICOS EN GENERAL, CON ENFASIS EN LA ESPECIALIDAD DE LA UROLOGIA, CONSULTAS EXTERNAS PROGRAMAS Y DE URGENCIAS, LITOTRICIAS, NEFROLITOTOMIAS PERCUTANEAS, URETEROLITOTOMIAS ENDOSCOPICAS, URETROCITOSCOPIAS,

Página 2/6

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

30

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:11 *** Recibo No. S000819925 *** Num. Operación: 99-USUFUEXX-20200919-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP5Gb1NN

URODINAMIAS, ECOGRAFIAS UROLOGICAS, URETEROPIELORENOSCOPIAS, ABLACIONES PROSTATICAS CON LASER O ELECTROVAPORIZACION PROSTATICA, 2) IMPLEMENTAR Y PONER A DISPOSICION TODA LA TECNOLOGIA REQUERIDA PARA EL TRATAMIENTO MEDICO DE TODAS LAS ESPECIALIDADES MEDICAS, EN GENERAL CON ENFASIS EN LA ESPECIALIDAD DE LA UROLOGIA. 3) PRODUCIR, IMPORTAR O EXPORTAR DIRECTAMENTE O POR INTERPUESTA PERSONA TODO LO INSTRUMENTAL Y EQUIPOS MEDICOS, ASI COMO DE LOS MEDICAMENTOS E INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 4) LA PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS DONDE SE UTILICEN MEDIOS ALTERNATIVOS NO TRADICIONALES. 5) LA PRESTACION DE SERVICIOS HOSPITALARIOS, DE LABORATORIO CLINICO RADIOLOGIA E IMAGENOLOGIA, TANTO GENERAL COMO ESPECIALIZADA Y TODOS AQUELLOS QUE SON PROPIOS DE UNA CLINICA PARTICULAR. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONA JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL SUSCRITO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00
CAPITAL PAGADO	1.000.000.000,00	10.000,00	100.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

FOR ACTA NÚMERO 9 DEL 16 DE ENERO DE 2012 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 31980 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	SANCHEZ CASTRO GLORIA ESPERANZA	CC 55,171,353

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

FOR ACTA DEL 17 DE MARZO DE 2011 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29123 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 18 DE MARZO DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE	OSORIO MANRIQUE JAVIER	CC 7,686,389

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: 1. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE. LA SOCIEDAD MIENTRAS PERMANEZCA CON UN SOLO ACCIONISTA EL ASUMIRÁ LA TOMA DE DECISIONES UNILATERALMENTE.

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES O ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS

Página 3/6

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

31



CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:11 **** Récibo No. 9000819926 **** Num. Operación. 99-USUPUBX-20200919-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP5G61NN

REPRESENTANTES LEGALES TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESENCIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PERSONAS NATURALES O JURIDICAS ETC. 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. REALIZAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD PODRA: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GENERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTIA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS E QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE LOS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTROS BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 4. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIO PARA LA ADECUADA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DELEGANDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS QUE EL MISMO GOZA. 5. PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DE CODIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL. 6. DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y SEÑALAR EL GENERO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER INDOLE. 8. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9. CUIDAR LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA. 10. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PARTICULAR. 12. TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY. 13. CONSTITUIR UNIONES TEMPORALES Y/O CONSORCIOS PREVIA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARAGRAFO: EL REPRESENTANTE LEGAL REQUERIRA AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER OPERACION DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADA CON EL OBJETO SOCIAL QUE SUPERE LA CUANTIA EN PESOS DE 300 SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, VIGENTE EN EL DIA DE LA NEGOCIACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 19 DEL 10 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA EXTR. DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 37899 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL TP. NO. 96943-T	QUINTERO MORA HERNANDO	CC 7,699,880	96943-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

32

**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA**
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA S.A.S.
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:11 **** Recibo No. 3000819925 **** Num. Operación. 99-USUPUBCX-20200919-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP5G51NN

CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA JOM
MATRICULA : 217944
FECHA DE MATRICULA : 20110318
FECHA DE RENOVACION : 20200630
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CL 16 6 16
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8747155855
TELEFONO 3 : 3158774855
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@centrourologicojavierosorio.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,904,746,705

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA SAS CEU2
MATRICULA : 269345
FECHA DE MATRICULA : 20150529
FECHA DE RENOVACION : 20200630
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 15 NO. 6-67
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8721047
CORREO ELECTRONICO : gerencianeiva@centrourologicojavierosorio.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

CERTIFICA - SUCURSALES Y AGENCIAS

QUE ES PROPIETARIO DE LAS SIGUIENTES SUCURSALES Y AGENCIAS EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE : CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S. PITALITO.
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRÍCULA : 260735
FECHA DE MATRÍCULA : 20140916
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200630
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 3 NO 1B - 34
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELÉFONO 1 : 8721047
TELÉFONO 2 : 3173719118
TELÉFONO 3 : 3143560396
CORREO ELECTRÓNICO : auxpitalito@ceu.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

*** NOMBRE : CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S. SEDE GARZON
CATEGORÍA : SUCURSAL
MATRICULA : 282097
FECHA DE MATRÍCULA : 20160523
FECHA DE RENOVACIÓN : 20200630
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 4C 36

Página 5/6

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS


Cámara de Comercio del Huila

**CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**
Fecha expedición: 2020/09/19 - 10:27:12 **** Recibo No. 9000819926 **** Num. Operación. 99-USUPUBX-20200919-0016

CODIGO DE VERIFICACIÓN B7CP5Gb1NN

MUNICIPIO : 41298 - GARZON
TELÉFONO 1 : 3153028043
TELÉFONO 2 : 3143560396
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@centrourologicojavierosorio.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - Actividades de la practica medica, sin internacion
ACTIVOS VINCULADOS : 1,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$27,663,046,073
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : Q8610

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SI)

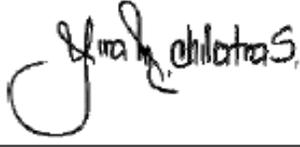
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sineiva.com/cameras.co/ov.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación B7CP5Gb1NN

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avalla este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS



Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

 **Centro Especializado de Urología S.A.S.**
NIT. 900.422.064 - 7

CONSENTIMIENTO INFORMADO

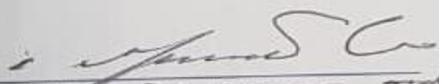
Lo que sigue me ha sido explicado en términos sencillos y comprendo que mi cuadro clínico ha sido diagnosticado como:
Esclerosis de cuello

Motivo por el cual se me hará el siguiente procedimiento
Rx de esclerosis de cuello vesical

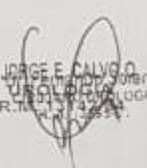
Como resultado de éste procedimiento puede haber riesgos generales de infección, reacciones alérgicas y cicatrices deformantes, pérdidas severas de sangre, pérdida de la funcionalidad de algún órgano o miembro, parálisis, paraplejia y cuadriplejia, daño cerebral, paro cardiaco o muerte. Además de estos riesgos generales en este procedimiento puede haber otros riesgos que se pueden incluir pero no se limita a complicaciones como ruptura de víscera hueca, lesión vascular, lesión de tracto gastrointestinal a cualquier nivel.

Comprendo y acepto que durante el procedimiento puede existir circunstancias imprevistas e inesperadas que exijan una extensión de procedimiento original o la realización de otro procedimiento no mencionado anteriormente.

Al firmar este formato reconozco que he comprendido lo que he leído, me ha sido explicado y entiendo plenamente las complicaciones que pueden surgir. Así mismo declaro que se me brindo la oportunidad de formular preguntas e inquietudes, resueltas favorablemente.


Firma, C.C. 79049132 819




Dr. JORGE E. CALVO O.
UROLOGÍA
R.T. 3174234

Firma, C.C.

Neiva - Huila
Calle 16 No. 6-16 Tel. (098) 874 7155
Cels. 317 4231755 / 315 3028043 / 317 3719118
gerencia-neiva@centrourologicojavierosorio.com

Leticia - Amazonas
Calle 8 No. 7 - 80 Centro
Cels. 310 2330 949 / 321 2370 509
gerencia-leticia@centrourologicojavierosorio.com

DOCUMENTO DENOMINADO "CONSENTIMIENTO INFORMADO" FIRMADO Y ACEPTADO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2015 POR FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA, DEL CUAL ALLEGAMOS PRUEBA

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



Neiva (Huila), octubre 05 de 2020.

36

Doctor
EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez Tercero Civil del
Circuito de Neiva
(Huila) – Colombia
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTE: FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA C.C.79.049..132
REPRESENTADO POR LA ABOGADA HELENA ROSA POLANIA CERON
C.C.36.068.718 Y T.P 133459

DEMANDADO: CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.CON NIT 900422064 –
7, REPRESENTADO POR GLORIA ESPERANZA SANCHEZ CASTRO
C.C. No.55.171.353.

RADICADO: 41001-31-03-003-2020-00010-00.

Ref. **LLAMAMIENTO EN GARANTIA.**

JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA, identificado con cedula de ciudadanía No.7.697.712 de Neiva (H), con domicilio y residencia en la Carrera 34 No. 8-87 Apto 801 Edificio Torre 8-34, Neiva (Huila), actuando como abogado titulado, con tarjeta profesional No.262.565, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y en representación **CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.**, Entidad Prestadora de Salud, identificada con Nit. No. 900422064 – 7, con sede administrativa principal en la ciudad de Neiva (Huila), en la Calle 16 No. 6 – 16, Neiva (Huila) - Colombia. Mandato sustentado con poder especial del día trece (13) de agosto de 2020, en la Notaria cuarta (4) del Circulo de Neiva.



Respetuosamente en tiempo hábil, me dirijo a usted para LLAMAR EN GARANTIA a la **ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No.891-700-037-9**, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación, por ser la entidad

Que expidió la POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, tomada por mi Poderdante, para la fecha de los hechos expuestos por la parte demandante.

1. HECHOS

- a) Mi poderdante tomo POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 3701214000456 del 22 de septiembre de 2014, a efectos de que la aseguradora llamada en garantía amparara la RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en que incurrieran mi prohijada, como tomadora y aseguradora.
- b) La referida POLIZA tiene vigencia desde el 19 de septiembre de 2014 hasta el 19 de septiembre de 2015.
- c) El asegurado y beneficiario conforme a la aludida POLIZA es mi prohijada.
- d) Conforme a los Artículos 64 CC del C.G.P., es procedente llamar en garantía a la aseguradora que expidió la mencionada POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, para exigirles el pago y/o reintegro de las sumas de dinero a que pueda ser condenada a título de perjuicios e indemnizaciones respecto de terceros afectados.

2. PRETENSIONES

En razón a los hechos esgrimidos y de conformidad con los hechos expuestos en la contestación de la demanda, respetuosamente solicito a su señoría se sirva LLAMAR EN GARANTIA A LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No.891-700-037-9, representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente llamamiento, por ser la entidad que expidió la POLIZA de seguro de POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, tomada por mi poderdante para la fecha de los hechos expuestos por la parte demandante y que garantiza el pago de perjuicios a terceros.

3. PRUEBAS Y/O ANEXOS



- a) COPIA de la POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No. 3701214000456 del 22 de septiembre de 2014, expedida por LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No.891-700-037-9 a favor de mi prohijada.
- b) CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL de la aseguradora LLAMADA EN GARANTIA.

4. DERECHO

Este llamamiento en garantía se funda en lo preceptuado en los artículos 64 y SS. Del C.G.P., Título V del Co. de Co. y demás normas concordantes.

5. NOTIFICACIONES

13. La aseguradora las recibirá en la Carrera 14 No. 96-34, en la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico mapfre@mapfre.com.co
14. Mi prohijada las recibirá en la calle 16 No. 6-16, Barrio Quirinal, en la ciudad de Neiva Huila – Co. 315-3136305 gerenciageneralceu@gmail.com
15. El suscrito las recibirá en la Cra. 34 no. 8-87 Apto 801 Edificio torre 8-34 Neiva (H)- cel: 316-2902599, jorgediaz@jaabogado.com y/o juridica@centroespecializadodeurologia.com.co

Con notas de respeto,

JORGE ENRIQUE DIAZ MOLINA
C.C. 7.697.712 de Neiva (Huila) – Colombia.
T.P. 262.565 del C.S.J.
jorgediaz@jaabogado.com
316-2902599
www.jaabogado.com



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

MAPFRE COLOMBIA

POLIZA

RC PROFESIONAL MEDICOS INDIVIDUALES

Hoja 2 de 2

INICIACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 30809945170

40

AMPAROS

- e R.C. como consecuencia de cualquier acto médico derivado de la prestación de servicios profesionales de atención en salud de las personas.
- e R.C. que provenga de acciones u omisiones de sus empleados y/o de los profesionales y/o auxiliares intervinientes, con relación al acto médico
- e R.C. consecuencia de asistencia médica de emergencia a persona o personas, en cumplimiento de una obligación legal y/o un deber de humanidad generalmente aceptado.

COBERTURAS ADICIONALES

- e R.C. daños morales sublimitado al 50% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.
- e Gastos judiciales sublimitado al 40% del límite asegurado básico, evento / vigencia. Este valor se encuentra incluido en el límite asegurado contratado y no en exceso de este
- e Gastos Medicos sublimitado a \$ 5.000.000 evento/ \$20.000.000 vigencia. Este valor esta incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.
- e PLD (Predios, Labores y Operaciones) en exceso de la RC Extracontractual, sublimitado al 20% del valor asegurado, por evento / vigencia. Este valor esta incluido en el límite asegurado básico y no en exceso de este.

PRIMA ANUAL SIN IVA:

\$8.139.600

DEDUCIBLES:

10% Mínimo \$6.000.000

- 10% mínimo \$ 20.000.000 para la responsabilidad civil ocasionada por medicos que no tengan contrato de trabajo ni póliza de seguro Individual (personal). - No operan para Gastos Medicos - Para las coberturas de Gastos Judiciales y Daños Morales: 10%

NO SE OTORGA

R.C. Cruzada R.C. Extracontractual Bienes Bajo Cuidado tenencia y control Restablecimiento automático de valor asegurado. Errores e inexactitudes diferentes a la prestación del servicio de salud. Renovación Automática R.C. profesional del área o actividades netamente administrativas

NOTAS OBLIGATORIAS:

SE EXCLUYE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS DE URGENCIA.

TODO ACTO MÉDICO O PROCEDIMIENTO REALIZADO CON FINES ESTÉTICOS O CIRUGIA PLÁSTICA ESTA EXCLUIDO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA CIRUGIA RECONSTRUCTIVA POR MALFORMACIONES CONGENITAS O EN CASO DE ACCIDENTE.

SE EXCLUYE COBERTURA PARA RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SIDA, VIH Y/O HEPATITIS Y/O CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA.

LA PRESENTE PÓLIZA AMPARA DOSCIENTOS CINCO (205) PROFESIONALES Y TÉCNICOS AUXILIARES DE LA SALUD, SEGÚN RELACIÓN ADJUNTA. LA CUAL HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA.

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN COMO OTRA CONTRIBUYENTE. RESOLUCION 2006 DE DICIANBRE 2006 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. BORRAS AUTOMÁTICAS SEGUN RESOLUCION 8098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE EGADFORMIDAD CON EL ART. 5 COLETO 1148/99

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

VIA 2018/0058

NIT 891.760.637-9 Cra. 16 No. 36 - 34 PBX: 6503308 Fax: 8605409 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co A.A. 18828 Bogotá, D.C., Colombia
SMPLV: BALANCIO MÍNIMOS LEGALES VIGENTES V.A.R.: VALOR ASEGURADO DEL ARTICULO VAP: VALOR ASEGURABLE DEL PREDIO AFECTADO
R.D.: NO DECLARADO PERD.: VALOR PERDIDA V.A.A.: VALOR ASEGURABLE ARTICULO POLIZA

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680
WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com
Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

A continuación, allego aparte del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No.891-700-037-9 y en archivo adjunto lo envío completo.

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha Expedición: 3 de octubre de 2020 Hora: 09:49:19

Recibo No. AB20233590
Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202335902538E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA: NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Sigla: MAPFRE SEGUROS.

Nit: 891.700.037-9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388

Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación: 17 de junio de 2020

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono comercial 1: 6503300

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co

Teléfono para notificación 1: 6503300

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 3 de octubre de 2020 Hora: 09:49:19

Recibo No. AB20233590

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202335902538E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

42

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No.7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

CERTIFICA: Que por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA: Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

CERTIFICA: Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

CERTIFICA: Que por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

CERTIFICA: Que por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Que por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santa Fe de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995

Cámara de Comercio de Bogotá

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila



CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGÍA

SALUD Y BIENESTAR EN LAS MEJORES MANOS

Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: **3 de octubre de 2020 Hora: 09:49:19**

Recibo No. **AB20233590**

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B202335902538E

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bajo el No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. CERTIFICA: Que por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS. **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE** Que mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia. CERTIFICA: Que mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia. CERTIFICA: Que mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia. CERTIFICA: Que mediante Oficio No. 2019-00242/2708 del 31 de julio de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179074 del libro VIII,

Calle 16 No. 6 – 16 PBX: (098) 8633380 Ext. 0 Celular: 317 423 1755 – 317 516 0680

WhatsApp: 317 645 0897 Barrio Quirinal gerenciageneralceu@gmail.com

Neiva – Huila